

REGLAMENTO DE CIUDAD ABIERTA PARA EL MUNICIPIO DE XALAPA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en el municipio de Xalapa, Veracruz y tiene como objeto establecer las normas, principios y procedimientos que permiten la construcción de una ciudad abierta, a través de la publicación de datos abiertos, la participación ciudadana y la colaboración con entidades académicas, sociedad civil organizada, otros órganos de gobierno federal, estatal o de otros municipios, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás leyes aplicables.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como fin:

- I. Fomentar en las entidades y dependencias de la administración pública municipal, y la ciudadanía la cultura de datos abiertos, su publicación, accesibilidad, su uso, reutilización y redistribución;
- II. Fortalecer la participación ciudadana, la apertura gubernamental y rendición de cuentas;
- III. Establecer las disposiciones por las cuales la información pública constituirá datos abiertos;
- IV. Promover el buen gobierno, a través de la innovación gubernamental, transparencia y rendición de cuentas;
- V. Fomentar la colaboración con las entidades educativas o de investigación académica, la sociedad civil organizada y el sector empresarial, para la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes y acciones, que

- permitan mejorar la gestión pública y la toma de decisiones en las políticas gubernamentales en materia de gobierno abierto;
- VI. Desarrollar medios digitales para facilitar el acceso a los servicios públicos que brinda la Administración Pública Municipal de Xalapa, que mejoren la calidad de vida de la ciudadanía; y
 - VII. Cumplir con la política pública en la materia prevista en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 3. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto del Reglamento use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, éste deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Acceso a la Información:** Es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz;
- II. **Administración Pública Municipal:** La Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
- III. **Catálogo de Datos Abiertos:** El inventario único de los conjuntos de datos puestos a disposición de la población, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. **Ciudad Abierta:** Se considera un modelo de gobernanza colaborativa, que aprovecha la inteligencia colectiva de la sociedad, a través de los principios de participación social, transparencia y colaboración, que fomenta la apertura de los procesos y que además genera nuevos vínculos de corresponsabilidad con sus ciudadanos.
- V. **Comisión:** La Comisión Edilicia de Transparencia y Acceso a la Información

- VI. **Conjunto de Datos:** la serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información;
- VII. **Consejo:** El Consejo Municipal de Ciudad Abierta;
- VIII. **Coordinación abierta:** El mecanismo a través del cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en coordinación con la Dirección de Buen Gobierno y Proyectos Especiales harán públicos los datos abiertos;
- IX. **Cultura de ciudad abierta:** Consiste en el conjunto de acciones para promover en Xalapa la transparencia, la participación y la colaboración, involucrando a los servidores públicos, la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, las entidades educativas y académicas de investigación.
- X. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- XI. **Datos Personales:** La información confidencial relativa a una persona física, que tenga que ver con su origen étnico o racial; ideología; creencias o convicciones religiosas; preferencias sexuales; domicilio y teléfonos particulares; estado de salud físico o mental; patrimonio personal o familiar; claves informáticas o cibernéticas; códigos personales u otros datos análogos de identificación cuya divulgación pueda afectar su intimidad y que por tal razón se encuentra protegida en términos de lo dispuesto en los artículos del Capítulo Quinto, Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz;
- XII. **Dependencias:** Los órganos de la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento;
- XIII. **Departamento:** El Departamento de Gobierno Electrónico;
- XIV. **Dirección:** La Dirección de Buen Gobierno y Proyectos Especiales;
- XV. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el

ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

- XVI. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, los fideicomisos públicos municipales y las empresas de participación municipal mayoritaria, de la administración pública paramunicipal;
- XVII. **Entidades académicas:** Las escuelas públicas y privadas de carácter federal o estatal de cualquier nivel de educación;
- XVIII. **Entidades de investigación:** Los colegios, los centros de investigación, los observatorios y en general todas aquellas que realicen actividades de investigación y monitoreo de datos;
- XIX. **Formatos abiertos:** El conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- XX. **Fuente de acceso público:** Aquellas bases de datos cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, no impedida por una norma limitativa;
- XXI. **Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título;
- XXII. **Información Confidencial:** La que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXIII. **Información Pública:** Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de la Administración Pública Municipal y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;

- XXIV. **Información Reservada:** La que se encuentre temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXV. **Metadatos:** Los datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de un conjunto de datos, que sirven para facilitar su búsqueda, identificación y uso.
- XXVI. **Municipio:** El Municipio de Xalapa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXVII. **Organizaciones de la Sociedad Civil.** Aquellas que están constituidas conforme a las leyes en la materia;
- XXVIII. **Servidores Públicos:** Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; y
- XXIX. **Software de licencia libre:** Se entiende a los programas de computación que se pueden utilizar y distribuir sin restricción alguna, que permitan su acceso a los códigos fuentes y que sus aplicaciones puedan ser mejoradas.
- Estos programas tienen las siguientes libertades:
- a) Utilización del programa con cualquier propósito de uso común;
 - b) Distribución de copias sin restricción alguna;
 - c) Estudio y modificación del programa y;
 - d) Publicación del programa mejorado.

Artículo 5. En materia de transparencia se estará a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y la Ley para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, procurando en todo tiempo aplicar el principio pro persona, en materia de derechos humanos de conformidad con los preceptos constitucionales y convencionales.

Artículo 6. La Administración Pública Municipal garantizará que los datos abiertos relativos a personas, no contengan información confidencial que vulnere la privacidad, intimidad o dignidad de las personas.

Artículo 7. Los servidores públicos al aplicar el presente Reglamento actuarán bajo los siguientes principios generales:

- I. **Confidencialidad.** Guardar reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, evitando afectar la dignidad de las personas, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el acceso y transparencia de la información pública.
- II. **Legalidad.** Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos aplicables que regulan el derecho de libre acceso a información plural y oportuna; así como el acceso a las tecnologías de la información y comunicación; el principio de máxima publicidad; la protección de los datos personales, y el acceso gratuito a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.
- III. **Máxima Publicidad:** Toda la información que poseen los servidores públicos municipales será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta únicamente a las excepciones definidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. **Transparencia:** Dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

TITULO II DE LA CIUDAD ABIERTA

CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA

DE CIUDAD ABIERTA

Artículo 8. La Administración Pública Municipal promoverá la cultura de ciudad abierta, a través de actividades que involucren a los servidores públicos, la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, gestionando la coordinación o asociación de las entidades educativas y académicas de investigación.

Artículo 9. El Presidente Municipal promoverá convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas que permitan promover una cultura de ciudad abierta en Xalapa.

CAPÍTULO II DE LOS DATOS ABIERTOS

Artículo 10. Para ser considerados como datos abiertos, los conjuntos de datos deberán contar con las características mínimas siguientes:

- I. **Gratuitos:** Se obtendrán sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- II. **No discriminatorios:** Serán accesibles sin restricciones de acceso para los usuarios;
- III. **De libre uso:** Citarán la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
- IV. **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- V. **Integrales:** Deberán contener, en la medida de lo posible, el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- VI. **Primarios:** Provenirán de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- VII. **Oportunos:** Serán actualizados periódicamente, conforme se generen, y

VIII. **Permanentes:** Se deberán conservar en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles a través de identificadores adecuados para tal efecto.

Artículo 11. Para la apertura de datos, la Dirección establecerá un catálogo de datos abiertos en la Fuente de Acceso Público que designe la administración pública municipal o en su caso a través de aquella que se establezca conforme a los convenios de colaboración con el gobierno federal y del estado.

Artículo 12. La Dirección, a través del Departamento se encargará de promover la Coordinación Abierta elaborar y generar lineamientos, detección de datos abiertos, estandarización y publicación de los mismos.

Artículo 13. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán realizar las siguientes funciones:

- I. Divulgar los datos abiertos en el catálogo de datos abiertos;
- II. Elaborar los datos abiertos conforme a los lineamientos establecidos por el Departamento;
- III. Garantizar que la consulta y descarga de datos sea de carácter gratuito, libre, y no requerirá registro, solicitud o cualquier otra condición que tenga por objeto limitar u obstaculizar el acceso a la información.

Artículo 14. Para el libre uso, reuso y redistribución de los datos abiertos divulgados en la Fuente de Acceso Público que designe la Administración Pública Municipal, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Citar la fuente de origen de donde obtuvo el conjunto de datos:
 - A. Nombre del conjunto de datos, [Siglas de la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal];
 - B. Liga de internet de los datos descargados, y la fecha de la consulta en formato numérico [AAAA-MM-DD], puestos a disposición de tal manera que sean

fácilmente accesibles para los usuarios, y en la forma que mejor se adecue al funcionamiento del bien o servicio;

II. No utilizar la información para engañar o confundir a la población variando el sentido original de la misma y su veracidad.

III. No aparentar que el uso de los datos representa una postura oficial del Gobierno o que el mismo está avalado por la fuente de origen.

IV. Que los datos no estén catalogados como información confidencial o de acceso restringido y reservada.

El libre uso de datos no constituye la utilización de datos de terceros como pueden ser obras en cualquier formato que se encuentren dentro de los conjuntos de datos. En caso de que se requiera utilizar dicho contenido, deberá cumplir con lo establecido con la Ley Federal de Derechos de Autor.

Artículo 15. La Administración Pública Municipal para la contratación de licencias de software buscará que preferentemente sean de licencia abierta, y en caso de que sean de carácter privado, se deberá justificar el motivo por el cual se opte por esa decisión, haciendo referencia sobre el beneficio público que esta opción generaría sobre las licencias libres.

Toda información recabada, procesada y almacenada por software o aplicaciones desarrolladas por terceros, deberá publicarse, difundirse y almacenarse en términos de los criterios dispuestos por el presente Reglamento.

Artículo 16. El Catálogo de Datos Abiertos tendrá las siguientes características:

- I. Estar integrado por Formatos Abiertos;
- II. Contará con un mecanismo en línea para la recepción de recomendaciones, reporte de errores o problemas, solicitudes de actualización de información y de nuevos conjuntos de datos por parte de los usuarios, a las que se dará

- seguimiento de acuerdo con los procedimientos que el Consejo, en su caso, establezca para tal fin;
- III. Contará con una sección en la que los particulares consulten los términos y condiciones de licenciamiento de la información que contiene, los cuales serán establecidos por el Consejo;
 - IV. Permitirá la descarga completa de cualquier conjunto de datos abiertos, independientemente de la frecuencia con que éste se actualiza;
 - V. Facilitará la consulta y análisis por buscadores de internet comunes.

Artículo 17. El Departamento, será el responsable de mantener, administrar y actualizar el catálogo de datos abiertos, el cual deberá contar con un inventario de los conjuntos de datos publicados y cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información plural y oportuna.

El Departamento promoverá que el Catálogo de Datos Abiertos esté integrado por Metadatos para facilitar la búsqueda, identificación y uso de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 18. La participación social constituye una política pública municipal, por medio de la cual se fomentará que la ciudadanía pueda participar en la elaboración, propuesta, análisis y discusión de acciones específicas para el mejoramiento de Xalapa.

Artículo 19. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto, mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia para el Municipio.

Artículo 20. Se entiende que existe trascendencia en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:

- I. Que repercutan en la mayor parte del territorio del Municipio, y
- II. Que impacten en una parte significativa de la población.

Artículo 21. No podrán ser objeto de consulta popular los ingresos y gastos de la Administración Pública Municipal, así como aquellos temas que pretendan restringir el acceso y disfrute de los Derechos Humanos o políticas que sean competencia del ámbito federal o estatal.

Artículo 22. Podrán solicitar una consulta popular:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La mayoría de los integrantes del Cabildo; o
- III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Instituto Nacional Electoral o en su caso con el Organismo Público Local Electoral en el Estado, para la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en el presente mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 24. La petición de consulta popular podrá presentarse ante el Cabildo en cualquier momento a través del formato que al efecto determine dicho cuerpo colegiado, mismo que deberá contener por lo menos:

- I. El tema de trascendencia planteado;
- II. La propuesta de pregunta;
- III. El número de folio de cada hoja;
- IV. El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y
- V. La fecha de expedición.

Artículo 25. Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:

- I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones

III. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia, y

IV. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.

Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.

Artículo 26. La solicitud que provenga de los ciudadanos, además de los requisitos señalados con anterioridad, deberá complementarse con:

I. Nombre completo y domicilio del representante para recibir notificaciones, y

II. Anexo que contenga los nombres completos de los ciudadanos y su firma, además de la clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente.

Artículo 27. El procedimiento para la emisión de la convocatoria para una consulta popular será el siguiente:

I. El Presidente Municipal dará cuenta al Cabildo con la solicitud y la turnará a la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares junto con la propuesta de pregunta formulada para que se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos dentro de un plazo de veinte días naturales;

II. En el supuesto de que la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares determine que la solicitud de consulta popular no reúne los requisitos señalados por el presente Reglamento, dará cuenta al Cabildo y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

III. Si la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares dictamina que la petición de consulta si cumple con los requisitos previstos por el presente Reglamento, dará cuenta al Cabildo en la próxima sesión que se lleve a cabo, sometiendo a consideración de dicho órgano colegiado el dictamen correspondiente;

IV. El dictamen de la petición deberá ser aprobado por la mayoría de los integrantes del Cabildo; en caso contrario, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y

V. Aprobada la petición por el Cabildo, éste expedirá la Convocatoria de la consulta popular mediante acuerdo y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 28. Cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Recibida la petición por el Presidente Municipal, solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en vía de colaboración, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores correspondiente al municipio de Xalapa;

II. En el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine que no cumple con dicho requisito, el Presidente Municipal dará cuenta al Cabildo y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;

III. En el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine que si se cumple el requisito establecido en la fracción I del presente artículo, el Presidente Municipal dará cuenta al Cabildo y procederá conforme a lo dispuesto por el artículo que antecede.

Artículo 29. La Convocatoria de consulta popular deberá contener:

I. Fundamentos legales aplicables;

II. Fecha de la jornada electoral en que habrá de realizarse la consulta popular;

III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia que se somete a consulta;

IV. La pregunta a consultar, y

V. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

Artículo 30. La Convocatoria que expida el Cabildo deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 31. El Ayuntamiento llevará a cabo una campaña de difusión, en la que se promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular.

La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.

Artículo 32. Para la emisión del voto en los procesos de consulta popular, se tomarán en consideración las disposiciones que en materia de la jornada electoral se establecen en el código electoral para el estado de Veracruz.

Artículo 33. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz o el Cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 34. Cuando la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia

Artículo 35. La Administración Pública Municipal, a través del uso de tecnologías de la información desarrollará mecanismos que integren y fomenten la participación social como política pública municipal.

TÍTULO III DE LA COLABORACIÓN

CAPÍTULO I DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ABIERTA

Artículo 36. La Administración Pública Municipal creará el Consejo Municipal de Ciudad Abierta, el cual será un órgano de participación ciudadana y consulta, quien promoverá políticas, objetivos, estrategias y acciones en materia de Gobierno Abierto.

Artículo 37. El Consejo estará integrado por los servidores públicos y ciudadanos siguientes:

- I. Un Presidente: El Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico: El Director de Buen Gobierno y Proyectos Especiales;
- III. El Edil titular de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;
- IV. El Edil titular de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Circulares;
- V. El Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- VI. Tres Consejeros Ciudadanos;
- VII. Dos representantes de la academia; y
- VIII. Dos representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Los cargos de quienes integran el Consejo serán de carácter honorífico y se otorgaran mediante la toma de protesta respectiva por parte del Cabildo en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 38. Los integrantes del Consejo tendrán la misma duración que la Administración Pública Municipal en la que se designe, pudiendo ser ratificados si el Ayuntamiento entrante así lo determina.

Artículo 39. Para ser Consejero Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser xalapeño o avecindado por los últimos tres años antes de su elección;
- III. Contar con experiencia profesional en materia de transparencia, acceso a la información o datos abiertos, habiendo contribuido a través de su desempeño profesional a la investigación, aplicación y desarrollo de estrategias y políticas públicas sobre la materia; el fomento de una cultura de innovación, el desarrollo democrático y/o participación ciudadana;
- IV. No ser, ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política, ni ministro de culto religioso, cuando menos dos años antes del momento de su designación.

V. No haber sido servidor público por lo menos un año antes del momento de su designación, salvo que haya ejercido funciones vinculadas con la materia objeto de la presente Reglamento; y

VI. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 40. El nombramiento de Consejero termina por el cambio de administración pública municipal, muerte, incapacidad o renuncia, en su caso, por remoción, determinados por el cabildo.

Artículo 41. Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer lineamientos, definir formatos estándar de la información y diseñar estrategias, instrumentos, programas, proyectos, y acciones para cumplir con el objetivo del presente Reglamento, y mantenerlas vigentes y actualizadas, de tal manera que éstos garanticen el cumplimiento en la forma más efectiva de los principios generales y objetivos de la misma;

II. Proponer lineamientos para la integración y clasificación de los datos abiertos que deberán observar las dependencias y entidades en los procesos de apertura de datos.

III. Analizar los ordenamientos jurídicos y administrativos de la Administración Pública Municipal, y proponer, en su caso y de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones conducentes;

IV. Promover mecanismos de interacción como foros, eventos y encuentros en materia de Gobierno Abierto;

V. Gestionar la apertura de espacios de experimentación que faciliten la interacción entre ciudadanía y la Administración Pública Municipal para generar ideas y soluciones a retos que pueda enfrentar el Municipio.

VI. Promover redes de colaboración entre dependencias y entidades en materia de Gobierno Abierto; y

VII. Proponer al Presidente Municipal, la suscripción de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en materia de ciudad abierta.

Artículo 42. Se consideran causales de remoción del cargo de consejero:

I. Destinar recursos económicos o en especie para fines distintos a los que se encuentren afectos, ya sea de lucro, políticos, comerciales o de cualquier otra índole.

II. Realizar actividades distintas a las que tienen encomendadas por el presente ordenamiento, substraer todo tipo de objetos, documentos o materiales propiedad del H. Ayuntamiento.

IV. Realizar acciones contrarias a las leyes que rigen la actuación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 43. El Consejo podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. El Presidente del Consejo, tendrá voto de calidad en las resoluciones y decisiones del mismo.

El Consejo deberá sesionar por lo menos tres veces al año, en sesión ordinaria convocada por la Secretaría Técnica del mismo y las veces que sea necesaria a través de sesión extraordinaria.

Artículo 44. La Secretaría Técnica será la encargada de apoyar los trabajos del Consejo y coordinar el mismo, por otro lado será responsable del levantamiento de las actas correspondientes a sus sesiones, mismas que deberán ser publicadas en el apartado correspondiente de la página de internet institucional, de conformidad con los lineamientos emitidos en la materia, así como dar seguimiento a los acuerdos emanados por el consejo.

CAPÍTULO III

DE LA COPARTICIPACIÓN DIGITAL

Artículo 45. Los sistemas informáticos de la Administración Pública Municipal serán desarrollados bajo los principios de software abierto, con la finalidad de que otras

entidades y dependencias, así como otros órganos de gobierno puedan hacer uso de ellas en el ejercicio de sus funciones. Para ello se establecerá una plataforma digital que albergue dicho sistema y el cual será promovido para su uso adecuado.

Artículo 46. Para el uso de sistemas informáticos abiertos referidos en el artículo anterior, se establecerán los términos y condiciones para su uso y reproducción, mismos que se señalarán en la plataforma respectiva y en la página oficial del Ayuntamiento de Xalapa.

TÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES, FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 47. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionado de acuerdo con su gravedad, en los términos señalados por el Capítulo VII del Título Sexto, de la Ley Orgánica del Municipio Libre denominado “De la Responsabilidad Administrativa”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Se otorga un plazo de 60 días para la conformación del Consejo Municipal de Ciudad Abierta

CUARTO. Lo no previsto por el presente reglamento será resuelto mediante acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Dado en la sala de cabildo a los 22 días del mes de octubre de 2015, del Honorable Ayuntamiento de Xalapa-Enríquez, Veracruz.